



CONTRATO NÚMERO: SSS/005-Bis2/2019

MONTO TOTAL: \$1'914,000.00 (Un millón novecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
VIGENCIA: Indeterminada (a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la conclusión del asunto).

OBJETO: Prestación de Servicios de representación legal en las etapas del Juicio Arbitral no. 22512/ASM y presentación de demanda para juicio de revisión judicial de laudo sobre incompetencia dictado por el tribunal arbitral hasta su sentencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS ETAPAS DEL JUICIO ARBITRAL DEL NO. 22512/ASM Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA PARA JUICIO DE REVISIÓN JUDICIAL DE LAUDO SOBRE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL HASTA SU SENTENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ARMANDO ENRIQUE APOCADA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. MELVIN NOÉ MÁRQUEZ HARPER, DIRECTOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSS", Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. ROBERTO ALCÁNTARA PLATA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LOS SSS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NÚMERO 128, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1996, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA, QUIEN TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN FIRMADO ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL.

I.2 QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 128, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1996, Y LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 FRACCIONES XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 048, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015; ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018, POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

I.3 QUE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL ING. ARMANDO ENRIQUE APOCADA SOTO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I Y 41.

Contrato de Prestación de Servicios de representación legal en las etapas del Juicio Arbitral no. 22512/ASM y presentación de demanda para juicio de revisión judicial de laudo sobre incompetencia dictado por el tribunal arbitral hasta su sentencia, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el Lic. Roberto Alcántara Plata

FRACCIONES I, VI, IX Y XV, Y DEMÁS RELATIVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NO. 048 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015 Y EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR, POR CONDUCTO DEL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, CON FECHA 16 DE ENERO DE 2019.

I.4 QUE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. MELVIN NOÉ MÁRQUEZ HARPER, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ASISTIR AL DIRECTOR GENERAL Y SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, 21, FRACCIONES VII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NO. 048 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015 Y EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR, POR CONDUCTO DEL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018.

I.5 QUE SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA EN SU SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

I.6 QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A UNA DE SUS OBLIGACIONES PRINCIPALES QUE ES PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, 26 FRACCIÓN III, 40 Y 41 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN VÍA ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR LO QUE SE HA TENIDO A BIEN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y DISPONIBLES EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 331005, CUYA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA SE ENCUENTRA CONFIRMADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE TECHO PRESUPUESTAL CON NÚMERO DE OFICIO SSS/SF/000068/2019, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CUYA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS SE HARÁ CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.8 QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN LA CALLE CERRO MONTEBELLO ORIENTE 150, MONTEBELLO, CULIACÁN ROSALES, SINALOA C.P. 80227.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, SE ENCUENTRA EN PLENITUD DE FACULTADES, CON LA CAPACIDAD DE EJERCICIO NECESARÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.2 QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO AAPR750908DNA.

II.3 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4 QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL RAMO JURÍDICO Y CONEXOS.

II.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EL UBICADO EN AVENIDA DE LAS ROSAS, NÚMERO 57, COLONIA CIUDAD JARDÍN, CÓDIGO POSTAL 04370, DELEGACION COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE PRECISA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD SOMETERSE A LO DISPUESTO POR LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN OBSERVAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SABIENDO QUE DE LO CONTRARIO, SERÁ SUJETO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

II.7 QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 UNA VEZ REALIZADAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, PREVIO RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, **"LOS SSS"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LOS SSS"**, ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y ESTE, SE OBLIGA A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS ETAPAS DEL JUICIO ARBITRAL DEL NO. 22512/ASM Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA PARA JUICIO DE REVISIÓN JUDICIAL DE LAUDO SOBRE INCOMPETENCIA DICTADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL HASTA SU SENTENCIA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$1'914,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, LOS CUALES SERÁN PAGADEROS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL PRECIO DE LOS SERVICIOS COMPENSARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** POR EQUIPO, SUELDOS, HONORARIOS, DIRECCIÓN, TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO EXCEPTO AQUELLOS PACTADOS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE REQUERIRSE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ALGÚN RECURSO Y/O MEDIO DE DEFENSA ADICIONAL DENTRO DE ALGUNO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS EN LA CLAUSULA TERCERA **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EL COSTO DE TALES SERVICIOS SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

ASÍ MISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE DENTRO DEL JUICIO ARBITRAL 22512/ASM, EN CASO DE OBTENERSE RESOLUCIÓN FAVORABLE A LOS INTERESES DE **"LOS SSS"** ENTENDIENDO EL TÉRMINO "RESOLUCIÓN FAVORABLE" COMO TODA AQUELLA EN LA CUAL SE ABSUELVA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA DEL PAGO DE CUALQUIER CANTIDAD Y/O CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL RELACIONADA CON EL CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADO NÚMERO SSS-LPN-028-N54-2014, SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO O LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y QUE LA MISMA SEA DECLARADA FIRME, SE PAGARA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR CONCEPTO DE COMISIÓN LA CANTIDAD DE \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

EL MONTO SEÑALADO E LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ ENTREGADO POR **"LOS SSS"** A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CONTRA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LOS CUALES SERÁN DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DENTRO DEL JUICIO ARBITRAL 22512/ASM:

- DESAHOGO Y SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ARBITRAL: \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.
- ELABORACIÓN DEL MEMORIAL DE ALEGATOS FINALES: \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

TRAMITACIÓN DE JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE EN CONTRA DEL LAUDO PARCIAL DE FECHA 09 DE ENERO DE 2019 EN EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL DENTRO DEL JUICIO ARBITRAL 22512/ASM:

- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA: \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

- AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA: \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

CUARTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ INDETERMINADO A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y HASTA EN TANTO NO CONCLUYAN EN SU TOTALIDAD LOS JUICIOS MATERIA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ÉSTE NO CUMPLA CABALMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN AMPLIARSE LOS PLAZOS DE ENTREGA O RECEPCIÓN, NI SE REALIZARÁ LA CONDONACIÓN DE LAS SANCIONES O LAS PENAS CONVENCIONALES EN LAS QUE SE INCURRA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":
PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A:

A) ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LOS SSS"**, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

B) QUE EL SERVICIO PRESTADO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ACORDADAS.

C) NO CEDER TOTAL O PARCIALMENTE EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"LOS SSS"**.

SEXTA.- LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ RESPONSABLE ABSOLUTO DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE INFRINJAN DERECHOS DE AUTOR, PATENTES O MARCAS, **"LOS SSS"** QUEDARÁN LIBERADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL PERSONAL ACREDITADO POR LOS **"LOS SSS"** SE APERSONE Y VERIFIQUE, CUANDO SEA NECESARIO, LAS INSTALACIONES, EQUIPO, DOCUMENTALES, ASÍ COMO EL AVANCE DEL SERVICIO Y DEMÁS ASPECTOS TÉCNICOS QUE ESTE CONSIDERE CONVENIENTES PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y AVANCES DEL TRABAJO QUE HA SIDO CONTRATADO Y CORRESPONDIENTE A LA FACTURADA.

"LOS SSS", PODRÁ PROPORCIONAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENEN **"LOS SSS"**.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES:

EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CORRESPONDE A UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE, POR LO QUE NO SE CONFIGURA LA RELACIÓN DE PATRÓN Y TRABAJADOR, O EMPLEADOR Y EMPLEADO, AL NO EXISTIR RELACIÓN DE TRABAJO ALGUNA; LO ANTERIOR IMPLICA QUE **"LOS SSS"** EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O PATRÓN SOLIDARIO EN AQUELLAS RELACIONES ENTABLADAS ENTRE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y EL PERSONAL QUE ÉSTE CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN O EMPLEADOR DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES EJERCITADAS POR SUS TRABAJADORES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO EXPRESAMENTE LIBERA A **"LOS SSS"** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD QUE POR LAS ACCIONES ANTES CITADAS SE LE PRETENDA FINCAR.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA NO DIVULGAR POR TIEMPO INDEFINIDO Y MUCHO MENOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SOBRE TODO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **"LOS SSS"**, EN VIRTUD DE QUE DICHOS DATOS O RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTE ÚLTIMO.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES:

EN EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO PROVEA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, **"LAS PARTES"** PACTAN LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO, MISMA QUE CONSISTIRÁ EN EL PAGO DE UN DE UN 0.5 % (PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE QUE CORRESPONDA.

LA PENA CONVENCIONAL QUE RESULTE APLICABLE SERÁ DEDUCIDA DEL PAGO QUE CORRESPONDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"LOS SSS"** HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE, A FIN DE QUE RESUELVAN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.

EN EL CASO DE QUE **"LOS SSS"** DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO:

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES, REQUISITOS, LINEAMIENTOS, Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE EN ESTE ACTO EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU SOMETIMIENTO A LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “LOS SSS” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 54. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PROVEEDOR LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL PROVEEDOR. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y
- III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE

ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTABLECERÁ CON EL PROVEEDOR OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DECIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES SIN PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE “**LAS PARTES**” Y QUE CONSTE POR ESCRITO, DE IGUAL MANERA PODRÁ PACTARSE LA EXTENSIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“**LOS SSS**” EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “**LOS SSS**”. EN ESTE SUPUESTO “**LOS SSS**” REEMBOLSARÁ A “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- DEL PRECIO FIRME.

EL PRECIO PACTADO PERMANECERÁ FIRME, SIN ESCALACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POSTERIORMENTE PODRÁ MODIFICARSE EN CASO DE PRÓRROGA EN ESTRICTO APEGO A LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DICTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL O LA PROPIA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE “**LOS SSS**”, TOMANDO COMO BASE LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

DICHAS MODIFICACIONES PODRÁN HACERSE, PREVIO ACUERDO DE “**LAS PARTES**” DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, MEDIANDO ESCRITO ENTRE ELLAS, MISMAS QUE NO DEBERÁN SER MAYORES AL 20% DE LOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, PARA VALIDEZ DE LAS MISMAS DEBERÁN SER FORMALIZADAS POR ESCRITO.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS GARANTÍAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A ENTREGAR A **“LOS SSS”** LAS GARANTÍAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

I. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ESTA GARANTÍA SERÁ POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PODRÁ CONSTITUIRSE POR PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, LA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABER SIDO FIRMADO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; MISMA QUE SE CANCELARÁ YA QUE SE HAYA CUMPLIDO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODO CASO LA GARANTÍA SE AJUSTARÁ CONFORME A LAS MODIFICACIONES DEL MONTO, PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **“LOS SSS”**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ASUME DE MANERA EXPRESA TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE FUERA LEGALMENTE IMPUTABLE CUANDO POR SU CULPA O NEGLIGENCIA, O LA DE SUS EMPLEADOS, EN LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO SE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES E IMAGEN DE **“LOS SSS”**. EN ESTE CASO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** SE OBLIGA A RESTITUIR A **“LOS SSS”** LA CANTIDAD O CANTIDADES QUE SE LLEGAREN A EROGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, REPARACIÓN DE DAÑOS U OTROS.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRIBUCIONES

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA. EN CASO DE BIENES DE IMPORTACIÓN, LOS TRÁMITES Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES SERÁN A CARGO DE **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES A QUE HAYA LUGAR.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

“LOS SSS” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS

Contrato de Prestación de Servicios de representación legal en las etapas del Juicio Arbitral no. 22512/ASM y presentación de demanda para juicio de revisión judicial de laudo sobre incompetencia dictado por el tribunal arbitral hasta su sentencia, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el Lic. Roberto Alcántara Plata



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA; PARA ELLO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPONÉNDOLE LAS CAUSAS Y JUSTIFICACIONES QUE LE DIERON MOTIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

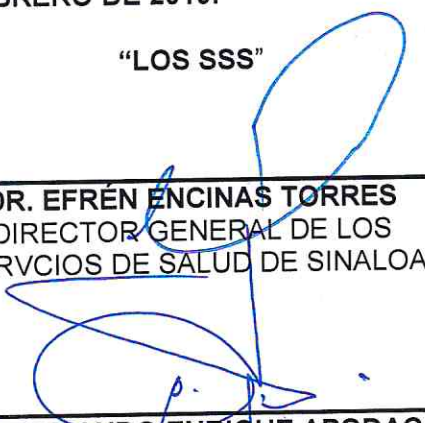
"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE TANTO EL PRESENTE CONTRATO COMO SUS CONSECUENCIAS LEGALES ESTARÁN SUJETAS A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS LEYES MEXICANAS QUE RESULTEN APLICABLES; MIENTRAS QUE PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS PRODUCTO DE SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO QUE EN ESTE ACTO RENUNCIAN A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTARLO DE NULIDAD, YA SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2019.

"LOS SSS"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

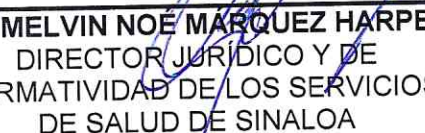


LIC. ROBERTO ALCÁNTARA PLATA





ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA
SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



LIC. MELVIN NOÉ MÁRQUEZ HARPER
DIRECTOR JURÍDICO Y DE
NORMATIVIDAD DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA